



Competencia CCC 66602/2023/2/CS1

Velasco Torres, Hugo s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"Incidente nº 2- Denunciante: A C , L - Imputado: V T , H s/incidente de incompetencia"

CCC 66602/2023/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 2 y el Juzgado de Garantías nº 1 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia por infracción al artículo 239 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que H V T , tío de dos menores de edad, sin respetar una orden de restricción de acercamiento dispuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 53 en el marco de la causa en la cual se investiga el delito de abuso sexual, se acercó a una de ellas y la saludó en circunstancias en que se hallaba caminando en la localidad de Villa Celina, provincia de Buenos Aires.

El juez nacional declinó su competencia al entender que el delito previsto y reprimido en el artículo 239 del Código Penal se habría cometido en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que, por razones de conexidad con la investigación de abuso sexual, el hecho sería ajeno a su jurisdicción territorial. Agregó, además, que la cuestión de competencia planteada en esa causa se encuentra actualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

En lo que se refiere a la competencia territorial, es doctrina de V.E. que la investigación de la desobediencia corresponde al juez del lugar donde se ha infringido la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 308:2471 y 313:505, 324:1547 y 329:5716).

Por tal motivo, independientemente de la jurisdicción a la que corresponda entender respecto del delito de abuso sexual que determinó la orden de prohibición de acercamiento que se ha infringido, sobre la cual se ha suscitado este conflicto, opino que debe declararse la competencia del juez bonaerense, donde, además, se domicilia la víctima y el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1, “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 23 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2025 16:19:51